

SEFP

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

[REDACTED]
Vs.

Centro SCT Jalisco

Expediente No. 050/2013

Resolución: 09/300/0261/2014

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil catorce.-----

Visto para resolver el expediente **050/2013**, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], en contra del fallo de veintitrés de julio de dos mil trece, emitido en el Procedimiento de Contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas **IA-009000964-N132-2013** convocada por el Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la **"Adquisición de llantas nuevas"**. y,-----

-----**Resultando**-----

1.- Por escrito de veinticinco de julio de dos mil trece (**visible a fojas 1 y 2**), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintiséis siguiente, la empresa [REDACTED] interpuso instancia de inconformidad en contra del fallo de veintitrés de julio de dos mil trece, emitido en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas **IA-009000964-N132-2013** convocada por el Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la **"Adquisición de llantas nuevas"**.-----

2.- Mediante proveído de uno de agosto de dos mil trece (**visible a fojas de la 96 a la 98**), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número **050/2013**; previniendo al promovente para que señalara la fecha de emisión del acto que impugnó, la fecha de su notificación o en su defecto la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, así como para que presentara copias de su escrito de inconformidad y anexos para la convocante y la tercera interesada, y para que anunciara y relacionara pruebas de su parte.-----

3.- Por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil trece, se tuvo por recibido el escrito de la inconforme de doce de agosto de dos mil trece (**visibles a fojas de la 118 a la 122**), mediante el que ésta señaló la fecha de notificación del acto que impugnó, y ofreció una probanza de su parte, omitiendo las copias de su escrito y anexos para la convocante y en su caso la tercera interesada, sin embargo, en aras del principio de economía procesal, la inconformidad se admitió para su trámite, se negó la suspensión provisional solicitada y, se requirió al **Centro SCT Jalisco**, autoridad señalada por la inconforme como convocante, comunicara el estado de ese procedimiento administrativo de contratación, monto asignado, nombre de la tercera interesada; de igual manera, mediante copia del escrito respectivo y anexos, se le corrió traslado a efecto de que en el plazo de ley rindiera su informe circunstanciado.-----

4.- Mediante proveído de seis de septiembre de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio SCT.6.14.407.199/2013 de veintinueve de agosto de dos mil trece, (**visibles a fojas de la 227 a la 231**), por el que la convocante informó que el monto autorizado para la celebración de la licitación ascendió a \$796,305.00 (Setecientos noventa y seis mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), mientras que el adjudicado a \$650,729.84 (Seiscientos cincuenta mil setecientos veintinueve 84/100

yl
2

M.N.), se pronunció sobre la conveniencia de decretar o no la suspensión definitiva, y señaló los datos generales de la tercera interesada [REDACTED], ordenándose correrle traslado en el mismo proveído para que compareciera al procedimiento administrativo en que se actúa y negándose la suspensión definitiva solicitada por la inconforme en el mismo acuerdo.

5.- Por acuerdo de nueve de septiembre de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio SCT.6.14.407.201/2013 y anexos de tres de septiembre de la misma anualidad, (visibles a fojas de la 246 a la 250), por medio del cual el Director General del Centro SCT Jalisco rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, sin embargo, en razón de que las copias remitidas no contaban con la certificación correspondiente, se volvieron a solicitar en los términos requeridos.-----

6.- Por proveído de veinticinco de septiembre del año próximo pasado (visible a fojas de la 270 a la 273) se tuvo por recibido el oficio de dieciocho de septiembre de dos mil trece, por el que la convocante remitió las copias relacionadas con el procedimiento licitatorio debidamente certificadas, admitiéndose la probanza de la inconforme y las de la convocante.-----

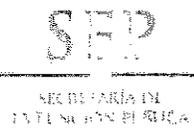
7.- Por acuerdo de dos de octubre de dos mil trece (visible a fojas de la 432 a la 442), se tuvo por recibido el escrito suscrito por el [REDACTED], quien pretendió comparecer a nombre de la tercera interesada "[REDACTED]", sin embargo, se le previno para que acreditara su personalidad mediante documental pública idónea, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendría por no presentado su escrito. Por lo anterior, mediante acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil trece (visible a fojas de la 466 a la 468), se tuvo por recibido el escrito de once de octubre de dos mil trece, signado por el C. [REDACTED], quien pretendió tener por desahogada la prevención realizada, sin embargo, en razón del contenido del documento público por éste adjuntado, se tuvo por no desahogada la prevención de merito y en consecuencia por no presentado el escrito de la tercera interesada.-----

8.- Mediante proveído de ocho de enero del año en curso, se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza diversas probanzas ofrecidas por las partes, y se concedió a la inconforme y a la tercera interesada el plazo de tres días hábiles para que formularán alegatos de su parte.-----

9.- En virtud de que ni la inconforme, ni la tercera interesada rindieron alegatos de su parte en tiempo y forma, mediante proveído de treinta de enero de dos mil catorce se declaró por perdido su derecho para hacerlo.-----

8.- Mediante auto de veintiséis de febrero de dos mil catorce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cerró la etapa de instrucción, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución; y -----

----- Considerando -----



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 050/2013

Resolución: 09/300/0261/2014

Primero. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en correlación con el artículo 2 transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Segundo. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo de veintitrés de julio de dos mil trece, emitido en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas IA-009000964-N132-2013 convocada por el Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la "Adquisición de llantas nuevas".

En términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió del veinticuatro al treinta y uno de julio de dos mil trece, sin contar los días del veintisiete y veintiocho de julio de dos mil trece, por ser días inhábiles; por lo tanto, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veintiséis de julio de dos mil trece **resulta oportuna y en tiempo su interposición.**

Tercero. Legitimación. La inconforme [redacted], cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para interponer el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó propuesta técnica y económica, tal y como se acredita mediante el acta de apertura de propuestas técnica y económica de diecinueve de julio de dos mil trece (visible a foja 418).

Así mismo, el C. [redacted] acreditó su calidad de representante legal de la empresa [redacted] en términos de la Escritura Pública No. 3,782, de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado [redacted] Notario Público No. 22 del Distrito Judicial de Querétaro, Querétaro (visible a fojas de la 3 a la 12), en donde consta el poder que la empresa inconforme le otorgó y, por ende, su personalidad para actuar en su nombre y representación.

Cuarto. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, convocó al Procedimiento de

Handwritten signature or mark

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 050/2013

Resolución: 09/300/0261/2014

Contratación por **Invitación a cuando menos tres personas IA-009000964-N132-2013**, para la adquisición de "Llantas Nuevas", siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento en estudio, se desarrollaron de la siguiente manera:-----

1. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo el doce de julio de dos mil trece, sin que ningún licitante formulara preguntas, tal y como se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas 321 y 322).-----
2. El acto de apertura de propuestas técnicas y económicas se realizó el diecinueve de julio de dos mil trece, como se desprende del acta correspondiente. (visible a fojas de la 418 a la 420).-----
3. El acto de fallo tuvo lugar el veintitrés de julio de dos mil trece, mediante el cual se le adjudicó el contrato del Procedimiento de Contratación por **Invitación a cuando menos tres personas IA-009000964-N132-2013**, para la adquisición de "Llantas Nuevas" a la empresa [REDACTED], como se desprende del acta correspondiente. (visible a fojas de la 421 a la 424).-----

Quinto. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad del desechamiento de la propuesta técnica y económica de la inconforme, en el acto de fallo del Procedimiento de Contratación por **Invitación a cuando menos tres personas IA-009000964-N132-2013**, para la adquisición de "Llantas Nuevas".-----

Sexto. Motivos de inconformidad. La promovente aduce que no está de acuerdo con el desechamiento de su propuesta técnica y económica, pues sí dio cumplimiento a lo requerido en la convocatoria.-----

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que la inconforme se duele, en específico de:-----

"Primero en referencia a la invitación (sic) a cuando menos tres personas No. IA-009000964-N132-2013 a la que mi representada fue invitada y entrego (sic) su propuesta.

En el acto de fallo nos notifican que mi representada ha sido descalificada por no cumplir con uno de los documentos solicitados (NOM'S).

Aunque la propuesta económica de mi representada fue menor a la de la empresa adjudicada y el documento solicitado no afecta la solvencia de la proposición (sic)...

Segundo. Solicito respetuosamente que sea verificada la documentación (sic) que entrego (sic) la empresa [REDACTED] ya que en la documentación (sic) que la convocante solicita como obligatoria la empresa [REDACTED] no entrega carta de distribuidor autorizado de acuerdo al punto VI.t

Siendo esto causal de descalificación si se hubiera actuado conforme al criterio con el cual se me evalúo (sic) a mi representada anexo parte VI.t

SEFP

SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

513

Expediente No. 050/2013

Resolución: 09/300/0261/2014

El documento que la empresa [REDACTED] entregó (sic) en sustitución de carta de distribuidor autorizado es una copia del convenio con la empresa Michelin que no aplica para el punto VI.t

Además (sic) que la empresa [REDACTED] entrega solo (sic) copia del convenio con la empresa Michelin no entrega carta de distribuidor autorizado de las marcas que cotizo (sic) como Pirelli en la partida 2.

Se entiende que carta de distribuidor autorizado por los bienes cotizados es decir Carta por cada marca cotizada

VI.t Carta compromiso original del fabricante o distribuidor autorizado del bien o bienes cotizados, mediante el cual manifieste que el licitante es su distribuidor

Es claro que en este procedimiento y con base al fallo emitido por la convocante se actuó (sic) con preferencia a la empresa [REDACTED] y que mi representada fue descalificada en desigualdad de circunstancias. Además (sic) el costo de los bienes adquiridos causa daños contra la Nación (sic). Debido a que se encuentran por encima de los precios en el mercado actual."

Séptimo.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio SCT.6.14.407.201/2013 de tres de septiembre de dos mil trece, rindió informe circunstanciado, en el que negó la procedencia de los motivos de inconformidad, es necesario señalar que con el fin de evitar repeticiones innecesarias de lo asentado en autos, se omitirá la transcripción de los argumentos de la convocante, aplicando por analogía y a mayoría de razón, la siguiente jurisprudencia:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

SEGUNDA SALA. CONTRADICCIÓN DE TESIS 50/2010. Tesis de jurisprudencia 58/2010. [I]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Pág. 830"

Octavo.- Por acuerdo de dos de octubre de dos mil trece, se tuvo por recibido el escrito suscrito por el C. I. [REDACTED], quien pretendió comparecer a nombre de la tercera interesada "[REDACTED]", sin embargo, se le previno para que acreditara su personalidad mediante documental pública idónea, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendría por no presentado su escrito. Por lo anterior, mediante acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil trece, se tuvo por recibido el escrito de once de octubre de dos mil trece, signado por el C. [REDACTED], quien pretendió tener por desahogada la prevención realizada, sin embargo, en razón del contenido del documento público por éste adjuntado, se tuvo por no desahogada la prevención de merito y en consecuencia por no presentado el escrito de la tercera interesada.



Noveno.- Pruebas ofrecidas por las partes. Ahora bien, a efecto de acreditar su dicho, la empresa inconforme ofreció como prueba de su parte: 1.- La carta compromiso original del fabricante o distribuidor autorizado del bien o bienes cotizados, mediante la cual manifieste que el licitante es su distribuidor; reservándose para ser acordada hasta en tanto fuera remitida en copia certificada por la convocante, las cuales se tuvieron por recibidas en copia certificada, como se deduce del acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil trece, las que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II y III, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.-----

Por su parte, la convocante acompañó a su informe circunstanciado las siguientes documentales en copia certificada: a) Bases y anexos; b) Oficio de invitación SCT.6.14.401.169/2013, c) Acta administrativa de aclaración de bases; d) Lista de asistencia de apertura de propuestas; e) Propuestas técnicas y económicas de la inconforme y la tercera interesada; f) Acta de presentación y apertura de proposiciones; g) Acta de fallo; h) Oficio de desistimiento e i) Oficio 6.14.407.199/2013, las que se tuvieron por recibidas y ofrecidas, como se deduce del acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil trece, las que se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.-----

En virtud de que mediante acuerdo de dos de octubre de dos mil trece se le previno a la tercera interesada para que acreditara la representación con que se ostentaba, y que por acuerdo de veintiuno de octubre se hizo efectivo el apercibimiento de no tener por presentado su escrito de veinticinco de septiembre de dos mil trece, ordenando no tomar en cuenta sus manifestaciones, en consecuencia, no se tuvieron por ofrecidas pruebas por parte de [REDACTED].-----

Respecto de las probanzas ofrecidas en copia certificada, se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no se encuentran cuestionadas en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley en cita.-----

Décimo.- Por acuerdo de treinta de enero de dos mil catorce se tuvo por precluido el derecho de las empresas inconforme y tercera interesada para expresar alegatos dentro del presente procedimiento de inconformidad.-----

Décimo Primero.- Análisis de los motivos de inconformidad.- La empresa inconforme [REDACTED] se duele de la legalidad del desechamiento de la propuesta

SEF

SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONESÓrgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 050/2013

Resolución: 09/300/0261/2014

técnica y económica de su propuesta, en el acto de fallo del Procedimiento de Contratación por la **Invitación a cuando menos tres personas IA-009000964-N132-2013**, para la adquisición de **"Llantas Nuevas"**.

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que la inconforme se duele, en específico de:

"Primero en referencia a la invitación (sic) a cuando menos tres personas No. IA-009000964-N132-2013 a la que mi representada fue invitada y entrego (sic) su propuesta.

En el acto de fallo nos notifican que mi representada ha sido descalificada por no cumplir con uno de los documentos solicitados (NOM'S).

Aunque la propuesta económica de mi representada fue menor a la de la empresa adjudicada y el documento solicitado no afecta la solvencia de la proposición (sic)...

Segundo. Solicito respetuosamente que sea verificada la documentación (sic) que entrego (sic) la empresa [redacted] ya que en la documentación (sic) que la convocante solicita como obligatoria la empresa [redacted] no entrega carta de distribuidor autorizado de acuerdo al punto VI.t

Siendo esto causal de descalificación si se hubiera actuado conforme al criterio con el cual se me evalúo (sic) a mi representada anexo parte VI.t

El documento que la empresa [redacted] (sic) en sustitución de carta de distribuidor autorizado es una copia del convenio con la empresa Michelin que no aplica para el punto VI.t

Además (sic) que la empresa [redacted] entrega solo (sic) copia del convenio con la empresa Michelin no entrega carta de distribuidor autorizado de las marcas que cotizó (sic) como Pirelli en la partida 2.

Se entiende que carta de distribuidor autorizado por los bienes cotizados es decir Carta por cada marca cotizada

VI.t Carta compromiso original del fabricante o distribuidor autorizado del bien o bienes cotizados, mediante el cual manifieste que el licitante es su distribuidor

Es claro que en este procedimiento y con base al fallo emitido por la convocante se actuó (sic) con preferencia a la empresa [redacted] y que mi representada fue descalificada en desigualdad de circunstancias. Además (sic) el costo de los bienes adquiridos causa daños contra la Nación (sic). Debido a que se encuentran por encima de los precios en el mercado actual."

a) Antes de comenzar con el análisis de los motivos de inconformidad planteados por la empresa [redacted], es necesario señalar que el presente es un procedimiento de estricto derecho, en donde es la inconforme quien tiene la carga de la prueba sobre sus afirmaciones o hechos controvertidos. Ahora bien, de las afirmaciones de la inconforme se desprende que ésta se duele de que su propuesta técnica y económica fue desechada por no haber cumplido con uno de los requisitos exigidos, el anexar las Normas de Calidad, sin demostrar que sí lo hubiera hecho o que la exigencia de dicho requisito fuera ilegal. Su argumentación se limita a que la licitante ganadora tampoco cumplió con los requisitos y que a ella no se le desearon sus propuestas, en particular sostiene que no adjuntó la carta compromiso del fabricante o distribuidor autorizado de los bienes, mediante la que se manifieste que el licitante es su distribuidor, afirmación que además genera



Expediente No. 050/2013

Resolución: 09/300/0261/2014

extrañeza en esta Titularidad, pues no es posible advertir de qué manera la inconforme revisó la propuesta de la licitante ganadora.

Sin embargo, a pesar de la imposibilidad legal para realizar tal afirmación, esta Titularidad advierte que a fojas de la 407 a la 411 del expediente, sí se encuentra en copia certificada la carta compromiso del fabricante o distribuidor autorizado de los bienes, mediante la que manifiesta que el licitante ganador es su distribuidor, la cual además no sólo tiene ese carácter, sino que es un contrato vinculante entre las partes, que dota de mayor seguridad jurídica a la convocante, en la que se asienta que la empresa [REDACTED] es distribuidora de las marcas Michelin, Uniroya, BF Goodrich y las marcas asociadas fabricadas por empresas filiales, por lo que deviene del todo infundado lo afirmado por la inconforme.

b) Por otro lado, la inconforme señala que a pesar de que la licitante ganadora cotizó llantas de la marca "Pirelli" no ofreció carta de distribuidor autorizado; aseveración que una vez más no pudo haber sido realizada de manera legal, en virtud de que para esto, la inconforme tuvo que haber revisado con cuidado la propuesta de la inconforme. No obstante lo anterior, de una revisión que esta Titularidad efectuó a las copias certificadas de la propuesta de la licitante ganadora, no se encontró que [REDACTED] ofertara llantas o productos de la marca "Pirelli", por lo que deviene infundada dicha afirmación.

c) Finalmente, en lo que respecta a que: a) se actuó con preferencia a la empresa [REDACTED], b) la inconforme fue descalificada en desigualdad de circunstancias y c) que el costo de los bienes adquiridos causa daños a la Nación por encontrarse por encima de los de mercado, lo anteriormente señalado por la inconforme resulta ser insuficiente pues no especifica ni concreta las supuestas violaciones que se cometieron en su contra y, en su caso impide determinar la legalidad o ilegalidad del acto impugnado, lo que encuentra su fundamento en las Tesis del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y del Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

AGRAVIOS INSUFICIENTES.- LO SON AQUELLOS QUE ALEGAN LA VIOLACION A UN PRECEPTO LEGAL SIN EXPLICAR EN QUE CONSISTIO LA MISMA.- Cuando la autoridad en su recurso de revisión alega que la Sala del conocimiento violó en su perjuicio determinados preceptos legales sin expresar los razonamientos que a su juicio le hacen concluir que se llevó a cabo dicha violación, debe considerarse que los agravios que así expresa son insuficientes para combatir el fallo recurrido, ya que al no señalar cuál es la actuación de la a quo que en concreto le deparó perjuicio, impide que esta Juzgadora haga algún pronunciamiento en ese aspecto, a riesgo de incurrir en la suplencia de la queja.

Precedente(s): Revisión No. 1801/86.- Resuelta en sesión de 21 de abril de 1988, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Yolanda Vergara Peralta. PRECEDENTE: Revisión No. 1548/85.- Resuelta en sesión de 9 de julio de 1986, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Mario Bernal Ladrón de Guevara. Fuente: T.F.J.F.A. No. 4. Abril 1988. Página: 24. Órgano emisor: Pleno, Tercera época. Tipo de documento: Tesis Aislada.

AGRAVIOS INSUFICIENTES.- SON AQUELLOS QUE ALEGAN LA VIOLACION A UN PRECEPTO LEGAL SIN EXPLICAR EN QUE CONSISTIO LA MISMA.- Cuando la autoridad, en su recurso de revisión, alega que la Sala del conocimiento violó en su perjuicio determinados preceptos legales, sin expresar los razonamientos que a su juicio la hacen concluir que se llevó a cabo dicha violación, debe considerarse que los agravios que así expresa son insuficientes para combatir el fallo recurrido, ya que, al no señalar cuál es la



Expediente No. 050/2013

Resolución: 09/300/0261/2014

actuación de la A que en concreto le deparó perjuicio, impide que la Juzgadora haga algún pronunciamiento en ese aspecto, a riesgo de incurrir en suplencia de la queja.

Precedente(s): Juicio de Competencia Atrayente No. 18/89.- Resuelto en sesión de 2 de mayo de 1990, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Gilberto García Camberos.- Secretario: Lic. Rolando G. Magaña Herrejón. PRECEDENTE: Revisión No. 1548/85.- Resuelta en sesión de 9 de julio de 1986, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Mario Bernal Ladrón de Guevara.

Datos de Localización: Fuente: T.F.J.F.A. No. 29. Mayo 1990. Página: 15. Órgano emisor: Pleno, Tercera época.

AGRAVIOS INSUFICIENTES. SIGUEN RIGIENDO LOS ARGUMENTOS DEL AUTO RECURRIDO. Si la recurrente, al expresar agravios, se concreta a afirmar la ilegalidad de los fallos reclamados y omite combatir los fundamentos y consideraciones del a quo para desechar la demanda, al permanecer inatacadas las disposiciones legales y los argumentos del auto recurrido, éstos deben seguir rigiendo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Improcedencia 599/92. María Félix Alquicira Reza. 22 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra.

[TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo XII, Julio de 1993; Pág. 142

Y respecto de la afirmación de que el costo de los bienes adquiridos causa daños a la Nación por encontrarse por encima de los de mercado, en primer lugar es necesario señalar que se encuentra por debajo del monto máximo económico autorizado, pues éste era de \$796,305 (Trescientos noventa y seis mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N) y la propuesta adjudicada fue por la cantidad de \$650,729 (Seiscientos cincuenta mil setecientos veintinueve pesos 84/100 M.N.), por lo que si desde un principio consideró que el monto económico autorizado se encontraba muy por encima de los precios de mercado, en su caso debió haber combatido el contenido de la convocatoria en tiempo y forma. En segundo lugar, su afirmación no sólo es del todo genérica, por no especificar qué bienes, ni cuáles son los precios de mercado que supuestamente se sobrepasaron, sino que para probar dichas afirmaciones, la inconforme debió haber ofrecido un dictamen pericial tal y como lo estipula el artículo 146 del mencionado Federal del Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sin embargo, cuando se acude a las probanzas de la inconforme, se tiene que ésta no ofreció ningún dictamen pericial, lo que impide a ésta Titularidad analizar la viabilidad de las mismas, lo que genera que dichas manifestaciones sean insuficientes y por lo tanto inoperantes.

En consecuencia, los agravios marcados con las letras "a" y "b" se declaran infundados, mientras que los marcados con la letra "c" son insuficientes y por lo tanto inoperantes para declarar la nulidad del fallo emitido dentro del Procedimiento de Contratación por Invitación a cuando menos tres personas IA-009000964-N132-2013, para la adquisición de "Llantas Nuevas".

Décimo Segundo. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme a lo dispuesto por el artículo 74, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad resolutoria determina la improcedencia de la inconformidad en estudio, toda vez que los agravios hechos valer por la inconforme [REDACTED] marcados con las letras "a" y "b" se declaran infundados, mientras que los marcados con la letra "c" son insuficientes y por lo tanto inoperantes, y por lo tanto, se confirma el fallo de veintitrés de julio de dos mil trece, emitido por el Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes



en el Procedimiento de Contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas IA-009000964-N132-2013 para la "Adquisición de llantas nuevas", por lo que se:-----

----- Resuelve -----

Primero.- Es improcedente la inconformidad promovida por la empresa [redacted], por conducto de su representante legal, el [redacted], en razón de que los agravios marcados con las letras "a" y "b" son infundados, mientras que los marcados con la letra "c" son insuficientes y por lo tanto inoperantes.-----

Segundo.- Se confirma el fallo de veintitrés de julio de dos mil trece, emitido por el Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Procedimiento de Contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas IA-009000964-N132-2013 para la "Adquisición de llantas nuevas".-----

Tercero.- Hágase saber a la inconforme y a la tercera interesada que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.-----

Cuarto.- Notifíquese, por rotulón a la inconforme y a la tercera interesada, dando aviso por correo electrónico a la primera de éstas, y por oficio a la convocante, respectivamente de conformidad con las fracciones II y III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

Lic. Luciano Pablo Chávez Guadarrama

JCRD/SMO/ELR